



**ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS.-** En la ciudad de Montevideo, a los 21 días del mes de julio de 2017, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 10: "Comercio en general", Subgrupo N° 05: "Importadores y Mayoristas de Almacén"** integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Andrea Badolati, Lic. Marcelo Terevinto, Dra. Jimena Ruy- López; **Delegados de los trabajadores** por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por los Sres. Favio Riverón y Miguel Eredia; **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Dr. Diego Yarza.

**SE DEJA CONSTANCIA QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al **segundo ajuste salarial**, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo suscrito el 7 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en la cláusula sexta del referido acuerdo, el aumento salarial que **regirá a partir del 1° de julio de 2017** será el siguiente:

- I) Los salarios que al 30/6/17 sean de hasta \$17.476 nominales mensuales por 44 horas semanales de labor, tendrán al 01/07/17 un aumento del **5,57%**, resultante de la acumulación de los siguientes factores. a) 3,75% por concepto de ajuste semestral nominal y b) 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos.
- II) Los salarios que al 30/6/17 se ubiquen entre \$17.477 y \$20.130 nominales mensuales por 44 horas semanales de labor, tendrán al 1/7/17 un aumento del **5,05%**, el cual se compone de la acumulación de los siguientes factores: a) 3,75% por concepto de ajuste semestral nominal y b) 1,25% por concepto de adicional para salarios sumergidos.
- III) Los salarios que al 30/6/2017 sean superiores a \$20.130 nominales mensuales por 44 horas semanales de labor, tendrán al 1/7/2017 un aumento del **3,75%** por concepto de ajuste semestral nominal.

Las franjas que anteceden se corresponden al salario base por 44 horas de trabajo. En caso de que el trabajador tenga una menor carga horaria se reducirá dicho valor en forma proporcional.

A los efectos de determinar en qué franja queda comprendido el salario de un trabajador, se deberá computar su remuneración fija ("salario base").

En virtud de lo de lo establecido en la cláusula sexta del referido acuerdo, LOS

INCREMENTOS NO SE APLICARÁN A LAS REMUNERACIONES DE CARACTER VARIABLE, COMO POR EJEMPLO LAS COMISIONES.

**TERCERO:** En función del presente ajuste, los salarios mínimos nominales del subgrupo a partir del 1° de julio de 2017 son los siguientes:

**ADMINISTRACION**

Cadetes	17587
Auxiliar 2da.	20135
Auxiliar 1º	21113
Cajero	21849
Jefe de Sección	26743

**DEPÓSITO Y EXPEDICIÓN**

Peón de ingreso	17361
Peón	20135
Auxiliar Sect. De depósito	20513
Chofer de Autoelevador	21068
Chofer	22172
Ayudante de Capataz	23255
Capataz	27716

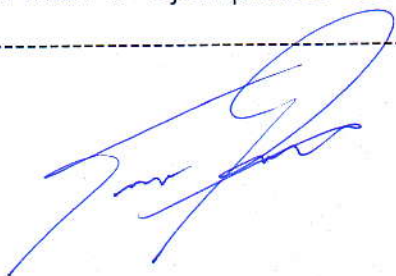
**VENTAS**

Vend. De mostrador o promotor	19958
Vend. De plaza o viajante	20136
Supervisor o Sub-jefe de ventas	no lauda
Jefe de Ventas	no lauda
Chofer Vendedor	23319

**MANTENIMIENTO**

Limpiador, sereno	20136
-------------------	-------

Leída, se firman 5 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



AL  
NTU

